



ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL "ASPROYECTAR"

ACUERDO No.03 de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE CREDITO DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL DE
DE
PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, "**ASPROYECTAR**"

La Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL "**ASPROYECTAR**", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se hace necesario modificar el reglamento de crédito de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, "**ASPROYECTAR**".
- 2.- Que el Artículo 42 de la Ley 2143 de 2021 establece que el servicio de crédito se prestará únicamente entre sus asociados y observando las disposiciones especiales sobre la materia.
- 3.- Que en cumplimiento de las funciones de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL "**ASPROYECTAR**", consignadas en el Estatuto puede aprobar o modificar los reglamentos correspondientes y en especial el de crédito.
- 4.- Que de acuerdo a lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 6 del Estatuto, en desarrollo del objeto social **ASPROYECTAR** podrá prestar servicios de crédito en forma directa únicamente a sus Asociados, en las diferentes modalidades y líneas, y con los requisitos que establezcan los reglamentos expedidos por la Junta Directiva para tal fin. En especial el crédito por libranza o descuento directo.
- 5.- Que de igual manera el Estatuto señala y delega en la Junta Directiva la creación de comités y comisiones especiales para el normal funcionamiento de **ASPROYECTAR** y se facilite la prestación de los diferentes servicios. Dichos reglamentos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de los precitados comités o comisiones.
- 6.- Que es función de la Junta Directiva como órgano de administración, expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como establecer plazos, intereses corrientes y de mora indispensables para la prestación de los servicios. Igualmente, orientar y dirigir el ahorro y el crédito, proporcionar los medios y recursos necesarios de acuerdo con la disponibilidad y ejercer control y vigilancia para el logro de su objeto social



ACUERDA

Modificar el Reglamento de Crédito de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL,

“**ASPROYECTAR**”, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. OBJETIVO DEL REGLAMENTO. El presente reglamento tiene como objetivo fundamental determinar las políticas y normas establecidas para el estudio, aprobación, otorgamiento, desembolso y recuperación de los créditos que realice **la Asociación Mutua de Proyección y Desarrollo Social - ASPROYECTAR**, buscando la prestación de un servicio en condiciones eficientes para la Asociación y sus asociados, esto es, garantizando su estabilidad financiera y un servicio en ambientes altamente competitivos para todos los asociados, además que garantice la adecuada colocación de los recursos, considerando tres etapas del servicio, a saber:

1. **Otorgamiento:** En esta etapa se establecen los criterios y condiciones para el otorgamiento de créditos a los asociados. El servicio será atendido en esta fase por dos estamentos: El Comité de Crédito y la Junta Directiva.
2. **Seguimiento:** En esta etapa se establece el proceso de seguimiento y control de los créditos ya concedidos y contabilizados. Este proceso estará a cargo del Comité de Evaluación de Cartera, sin perjuicio de las responsabilidades que corresponden al Gerente y a la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de comité de riesgo.
3. **Control y Cobranza:** En esta etapa se establecen las políticas y procedimientos para la cobranza de los créditos no atendidos oportunamente por los deudores. Este proceso será adelantado en primera instancia por la Gerencia, sin perjuicio de las competencias del Comité de riesgo y de la Junta Directiva de ASPROYECTAR, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 2º.- CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL- Para el cumplimiento de su objeto social y de acuerdo con los estatutos, **ASPROYECTAR** mediante el servicio de crédito cumplirá los siguientes objetivos:

- a. Proporcionar a sus asociados el servicio de crédito que le permita mejorar sus condiciones de vida y la de su grupo familiar.
- b. Ofrecer el servicio en sus diversas líneas y modalidades de acuerdo a la disponibilidad económica de **ASPROYECTAR** y del asociado.



c. Otorgar facilidades para acceder al mismo de manera democrática y equitativa buscando siempre el mayor beneficio para el asociado.

d. Evitar la especulación y la usura, orientando su uso racional y técnico tendiente a contribuir efectivamente las condiciones de otorgamiento.

ARTICULO 3. POLITICAS DEL SERVICIO DE CRÉDITO. ASPROYECTAR tendrá como políticas, en la prestación de servicio de crédito, entre otras, las siguientes:

1. **IMPORTANCIA DEL SERVICIO DE CRÉDITO Y DE SU UTILIZACIÓN.** Considerar el servicio de crédito como una de las actividades básicas de ASPROYECTAR, procurando que los asociados lo utilicen en forma racional y técnica, a fin de contribuir efectivamente al mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios del servicio.

2. **ORIENTACIÓN Y DESTINACIÓN DEL CRÉDITO.** Orientar el crédito principalmente hacia actividades productivas y comerciales, que permitan el incremento de los ingresos económicos de los asociados, además de satisfacer necesidades tales como la vivienda, la salud, la educación y la recreación, propendiendo por el progreso económico, social y cultural de los asociados y sus familias, mediante la aplicación de los principios solidarios.

3. **FUENTES DE RECURSOS PARA OTORGAR CRÉDITOS.** El servicio de crédito se prestará fundamentalmente con base en recursos propios captados entre los asociados por los conceptos de depósitos de ahorro, en las modalidades contempladas en el Estatuto y los reglamentos.

4. **UTILIZACIÓN DE RECURSOS EXTERNOS.** Complementar el esfuerzo propio mediante la utilización de recursos externos, con el objeto de distribuirlos entre los asociados, de acuerdo con sus necesidades y con las políticas establecidas sobre orientación y destinación del crédito.

5. **COSTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO.** Propender por lograr la mejor tasa de interés para los asociados comparativamente con el mercado financiero, para lo cual se procurará que el servicio de crédito se preste a bajos intereses, teniendo en cuenta su relación directa con las necesidades del asociado y el costo de capitales propios y externos y como empresa asociativa, que también debe ser rentable para sus asociados.

6. **PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL.** Proteger el patrimonio social de ASPROYECTAR mediante la exigencia de garantías que ofrezcan seguridad para el otorgamiento de créditos, complementadas con disposiciones de carácter técnico como la provisión general de cartera y un seguro de vida, que protejan las deudas a cargo de los asociados en casos de muerte o invalidez total y permanente.

7. **ROTACIÓN DEL CAPITAL DEL TRABAJO.** El régimen de plazos de amortización de los créditos otorgados deberá garantizar una ágil rotación del capital de trabajo y



complementariamente, se adoptarán disposiciones para favorecer a los asociados de bajos ingresos económicos y para evitar la concentración del crédito, teniendo en cuenta las disposiciones vigentes y así garantizar que todos los asociados puedan utilizar este servicio.

8. **ADMINISTRACIÓN DEL CRÉDITO.** Administrar de manera técnica y eficiente el servicio de crédito, estableciendo normas y procedimientos ágiles, claros y seguros que permitan a los asociados beneficiarse del mismo en forma cómoda y oportuna.

ARTÍCULO 4.- GARANTÍAS- Las garantías que respalden la operación serán necesarias para calcular la pérdida esperada en el evento de no pago y por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada y cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada.

ARTÍCULO 5º.- DESCUENTOS DEL SALARIO Y LAS PRESTACIONES SOCIALES- Por regla general **ASPROYECTAR**, tramitará ante la empresa que genere el vínculo de asociación los descuentos al salario y sus prestaciones de sus asociados, hasta por los porcentajes permitidos por la ley, incluyendo en tales descuentos todos los conceptos a cargo del asociado.

ARTÍCULO 6º.- LÍMITE LEGAL DE OPERACIONES. - ASPROYECTAR no podrá realizar con una misma persona natural o jurídica, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan del dos por ciento (2%) del total de los activos de la Asociación Mutua, así las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes.

ARTÍCULO 7º.- ANTELACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO.- Las solicitudes de crédito deberán ser presentadas con una antelación no inferior a 1 día hábil para la reunión destinada al estudio de los mismos, consignando en forma completa los datos exigidos en el formulario diseñado para tal fin y los anexos correspondientes.

PARÁGRAFO 1º.- La administración de **ASPROYECTAR** radicará y dará trámite a las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en esta reglamentación.

PARÁGRAFO 2º.- Para el caso de las solicitudes de crédito recibidas a través de los diferentes medios, **ASPROYECTAR** deberá dar respuesta al asociado informando el cumplimiento o no de los requisitos para dar el trámite a la misma.

ARTÍCULO 8º.- CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PARA EL DEUDOR Y DEUDORES SOLIDARIOS Para el otorgamiento de créditos se tendrán los siguientes criterios para el deudor y deudores solidarios:

1. Capacidad de pago.
2. Solvencia del deudor.
3. Nivel de endeudamiento.
4. Valor, cobertura, e idoneidad de las garantías.
5. Consulta a las centrales de riesgo y demás fuentes que disponga la organización



solidaria.

6. Historial crediticio con **ASPROYECTAR**.

7. Evaluación de los créditos a través de metodologías de probada eficiencia técnica.

PARÁGRAFO 1º.- ASPROYECTAR deberá reportar su cartera de crédito independientemente de su calificación, a las centrales de riesgo con las cuales tenga convenio.

ARTICULO 9. CRITERIOS MÍNIMOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS. ASPROYECTAR deberá tener en cuenta, como mínimo y obligatoriamente, los siguientes criterios para el otorgamiento de créditos a sus asociados:

1. CAPACIDAD DE PAGO Y DE DESCUENTO. En concordancia con las normas legales vigentes, es de obligatorio cumplimiento para **ASPROYECTAR** tener en cuenta, entre otros aspectos, el nivel de endeudamiento del asociado a través de la mesada pensional, así como el valor de los créditos vigentes obtenidos por el asociado con el sector financiero y el sector real, informados por las centrales de riesgo, con el fin de establecer la capacidad de pago.

PARÁGRAFO 1º. Si el asociado lo autoriza, podrá comprometer para el pago de la obligación, los rendimientos, las primas legales y extralegales del año siguiente contado a partir de la fecha de la solicitud.

PARÁGRAFO 2º. Para el cálculo de la cuota que deberá cancelar mensualmente el asociado, se tendrán en cuenta los ingresos reportados en la correspondiente solicitud.

2. CONSULTA A LAS CENTRALES DE RIESGO. En todos los casos se consultará a las centrales de riesgo. Seconsiderará información relevante para el estudio del crédito los reportes negativos emitidos por entidades del sector solidario.

3. ANTIGÜEDAD. Para efectuar el otorgamiento de un crédito, se deberá verificar que este asociado **ASPROYECTAR**.

4. TASAS DE INTERÉS. **ASPROYECTAR** establecerá para cada línea de crédito una tasa efectiva mensual, que no sobrepasen los límites legales, con base en las certificaciones sobre intereses que expida la Superintendencia Financiera. Las tasas serán revisadas, por lo menos, semestralmente con las ofrecidas por el mercado financiero a fin de disponer cambios que permitan mantener tarifas competitivas y favorables para los Asociados. En determinadas líneas de crédito se podrá fijar un rango dentro del cual la Junta Directiva fijará la tasa de interés, de tal suerte que las colocaciones puedan ser competitivas, en comparación con el mercado financiero o solidario.

5. COBRO DE INTERESES EN CRÉDITOS VENCIDOS. **ASPROYECTAR** cobrará intereses de mora a la tasamáxima permitida por la ley, sobre los créditos que se encuentren vencidos en su fecha de pago.

6. APORTACIÓN DE GARANTÍAS. El deudor deberá aportar las garantías si es exigida por la línea de crédito.

7. SEGUROS. El costo correspondiente a las primas de seguro será cargado mensualmente a la cuenta de cada deudor, el cual deberá ser cancelado junto con la cuota mensual.

8. CUPO MÁXIMO DE ENDEUDAMIENTO. Tendrán prevalencia sobre la presente disposición la capacidad de endeudamiento, capacidad de pago del asociado, las garantías que otorgue el asociado y siempre cuando el valor total de la deuda no supere el límite máximo de colocación establecido en el presente reglamento.

9. LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PARA DESEMBOLSO. Una vez aprobado un crédito, el asociado deberá cumplir con los requisitos exigidos para el desembolso en cada línea de crédito, en un término máximo de diez (10) días hábiles. Una vez vencido el anterior plazo, de no cumplirse con los requisitos exigidos, la solicitud será cancelada.

10. INCUMPLIMIENTO DE PAGOS Y GARANTÍAS. En caso de presentar incumplimiento por más de 30 días calendario, los créditos vigentes se someterán a la calificación y clasificación de cartera prevista en las normas legales; se calcularán las provisiones a que haya lugar y se efectuarán los reportes que correspondan a las centrales de riesgo.

11. CALIFICACIÓN POR NIVEL DE RIESGO. ASPROYECTAR, para efectos de provisión, calificará los créditos en las categorías que exijan la Circular Básica Contable y Financiera de 2020 de la Supersolidaria y demás disposiciones legales vigentes.

12. Ningún asociado(a) o deudor(a) solidario que se encuentre en mora se le podrá otorgar créditos, excepto cuando la causa de la mora sea imputable a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, "**ASPROYECTAR**", o a la pagaduría respectiva.

13. La aprobación de los créditos se realizará de acuerdo al turno de la correspondiente solicitud y el giro estará sujeto a la disponibilidad de los recursos de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL – "**ASPROYECTAR**".

14. Todos los créditos que otorgue la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL "**ASPROYECTAR**", en sus diferentes líneas, quedarán amparados con una protección que será cancelada por el (la) mismo(a) asociado(a), por el término de financiación del crédito y cuya indemnización se aplicará en el momento del fallecimiento, o incapacidad legal, de conformidad con lo establecido en la póliza. Esta protección la pagará el asociado(a) sobre el monto del crédito.

ARTÍCULO 10º.- MONTO MÁXIMO DE LOS DESCUENTOS. - En ningún caso los descuentos por nomina que se realicen al asociado deudor o deudores solidarios podrá ser superior al 50% de su salario, pensión u honorarios, incluidos los descuentos de ley.

PARÁGRAFO 1º.- Para efecto de analizar los ingresos mensuales, el ente encargado de estudiar el crédito deberá tener en cuenta los ingresos demostrables y legales que se consideren permanentes.

PARÁGRAFO 2º.- Para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, se tendrán en cuenta las deducciones autorizadas por el asociado a su nómina y demás autorizados por la ley.

PARÁGRAFO 3º.- Cuando el pago del crédito y otros servicios, supere la capacidad de descuento por nómina según lo enmarcado por la ley, estos deberán ser pagados por el asociado en la tesorería de **ASPROYECTAR** o en el lugar autorizado por ella, según lo pactado.

ARTÍCULO 11º.- CAMBIO DE LAS CONDICIONES DE OTORGAMIENTO SEGÚN ANÁLISIS FINANCIERO. – Los órganos autorizados para otorgar créditos podrán modificar las condiciones solicitadas por el asociado, dependiendo del análisis financiero que se haga de cada operación presentada. En estos casos, se notificará al asociado de las condiciones en que fue aprobado su préstamo, antes del desembolso para que se cumplan los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 12º.- INFORMACIÓN PREVIA AL DESEMBOLSO DE UN CRÉDITO. -Al formalizar el crédito se informará al beneficiario como mínimo:

1. El monto aprobado.
2. Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes expresados en términos efectivos anuales.
3. La forma de amortización, incluyendo periodos muertos o de gracia.
4. Modalidad de la cuota (fija, variable, otras).
5. Forma de pago (descuento por nómina, otras).
6. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
7. Tipo y cobertura de la garantía.
8. Condiciones de pago.
9. La tabla de amortización proyectada del crédito, donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses. Sólo podrá modificarse en caso de que el asociado solicite una refinanciación, reestructuración o novación.
10. En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.
11. Toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del asociado deudor.
12. Cuando los créditos otorgados son con cuota fija, al asociado se le entregará la liquidación del crédito donde se establezcan los pagos correspondientes a amortización de capital y pago de intereses.
13. La Gerencia se encargará de que la decisión tomada se informe oportunamente a los interesados, adicionando el fundamento cuando la solicitud sea aplazada o negada.

PARÁGRAFO. La información relacionada en los numerales anteriores será proporcionada al deudor por escrito o a través del medio oficial que disponga **ASPROYECTAR**, una vez se apruebe el crédito, con el fin de que firme los documentos correspondientes. Además, esta información deberá conservarse en el archivo de **ASPROYECAR**.

ARTÍCULO 13º.- PLAZO PARA EL RETIRO DEL CRÉDITO APROBADO. - El asociado tendrá un plazo de diez (10) días calendario para solicitar el desembolso del crédito aprobado. Cumplido el término antes anotado, se entenderá que renuncia del crédito y no se podrá desembolsar el mismo, salvo que el asociado comunique el motivo de la dificultad y si es aceptado, su plazo se

extenderá por otros 10 días calendario.

ARTÍCULO 14º.- NOVACIÓN DE CRÉDITOS. - De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1687 del Código Civil “La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda portanto extinguida.” Y de acuerdo al Artículo 1690 del Código Civil las formas de novación son las siguientes:

- 1) Por cambio en la obligación cuando ella se da entre las mismas partes del contrato inicial.
- 2) Por cambio del sujeto activo, en cuyo caso el acreedor primitivo libera al deudor quien a su vez queda obligado con un tercero.
- 3) Por la sustitución del deudor quién queda libre de la obligación primaria.

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la Mutual deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en reglamento para la colocación del nuevo crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1º.- Para efectos de determinar la garantía que se debe exigir al asociado con respecto a los Deudores Solidarios, no se tendrán en cuenta los saldos de los créditos a recoger.

PARÁGRAFO 2º.- Para la novación de alguna de las líneas de crédito vigente, se debe haber cancelado como mínimo el 20% del valor inicial solicitado. El Comité de Crédito estudiará los casos excepcionales cuyos montos sean inferiores al veinte por ciento (20%).

ARTÍCULO 15.- REESTRUCTURACIONES. - Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.



Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- 1) Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- 2) A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- 3) Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- 4) El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- 5) No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- 6) Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
- 7) Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- 8) En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
- 9) En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de **ASPROYECTAR** se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.
- 10) El plazo máximo para las reestructuraciones de los créditos será de 120 meses

ARTÍCULO 16.- AMORTIZACION ANTICIPADA. - Los asociados deudores podrán efectuar amortizaciones anticipadas o prepago de los créditos, sin que por realizar dicho pago se le puedan imponer multas, sanciones o penalidades. En caso de prepagos parciales, se



disminuirá el plazo de la obligación.

Cuando el asociado realice pagos encontrándose en mora en el pago de sus obligaciones, estos se imputarán primero a seguros, intereses moratorios, gastos de cobranza, intereses remuneratorios pendientes y después a capital.

ARTÍCULO 17.- CRUCE DE CUENTAS POR RETIRO DEFINITIVO. - Cuando se origine el retiro definitivo de un asociado, se deberá hacer el correspondiente cruce de cuentas, con lo cual **ASPROYECTAR** se reserva el derecho de amortizar en primer término los créditos con Garantía No Admisibles y que ofrezcan mayor debilidad, posteriormente los créditos con Garantía Admisibles, aplicando en todo caso primero a intereses moratorios, gastos de cobranza, intereses remuneratorios y después a capital.

ARTÍCULO 18.- PROHIBICIÓN PARA SER DEUDORES SOLIDARIOS. No podrán ser deudores solidarios: Los miembros de la Junta Directiva, los miembros de Junta de Control Social, el Gerente, el Contador, Tesorero, miembros del Comité de Crédito o del Comité de Riesgo de y personas que presenten embargos por cualquier concepto.

ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS SIMULTÁNEAS PARA DEUDORES Y CODEUDORES. - Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor se deben entender igualmente realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

ARTÍCULO 20.- CRÉDITOS DE INTEGRANTES DE JUNTA DIRECTIVA, JUNTA DE CONTROL SOCIAL Y SUS

FAMILIARES. - Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición de la Junta Directiva de ASPROYECTAR:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los ahorros.
2. Miembros de la Junta Directiva.
3. Miembros de la Junta de Control Social.
4. Representantes Legales.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primer civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine la Junta Directiva.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de la Junta Directiva que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias



sobre la materia.

ARTÍCULO 21°.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES PARA CRÉDITOS APROBADOS CON GARANTÍA REAL. -

Aprobado un crédito que requiera de garantía real y una vez se hayan radicado las garantías debidamente registradas, la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL "ASPROYECTAR", podrá expedir cartas o certificaciones en donde se compromete al desembolso del crédito.

ARTÍCULO 22.- NO APROBACIÓN DE CRÉDITOS. - Cuando se niegue un crédito a un(a) asociado(a), se le informará por escrito.

ARTÍCULO 23.- IMPOSIBILIDAD DE RECONSIDERACIÓN DE CRÉDITOS NO APROBADOS. - Si la instancia a la que le corresponde aprobar un crédito lo negare, éste no podrá ser autorizado por otra, aunque sea de orden superior, sin tener en cuenta el análisis de la instancia inicial.

ARTÍCULO 24.- PRESUPUESTO PARA LA COLOCACIÓN DE CRÉDITOS. - El Comité de Crédito y el Representante legal deben elaborar el presupuesto de los recursos a colocar, así como los flujos de fondos, con el fin de prestar un eficiente servicio.

ARTÍCULO 25.- GASTOS FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DE UN CRÉDITO. - Todos los gastos financieros y administrativos que genere un crédito, entre otros: cuotas de manejo, honorarios de peritos, costos de escrituración, registro y beneficencia, constitución de gravámenes y levantamiento de los mismos, Fondo Protección Cartera, trámites y costas por acciones judiciales y/o administrativas en caso de incumplimiento, serán siempre a cargo del adjudicatario del crédito, sin que para el efecto dichas sumas puedan reputarse como intereses, de conformidad con lo establecido en las instrucciones impartidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 26.- PARÁMETROS GENERALES PARA SER DEL SERVICIO DE CRÉDITO EN ASPROYECTAR.

- Para la utilización de un crédito en cualquiera de las líneas previstas en este reglamento, el asociado(a) personas naturales y jurídicas a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL "ASPROYECTAR", se debe cumplir los siguientes requisitos:

a.- Podrán ser beneficiarios de créditos todos los asociados(as) personas naturales y Jurídicas de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL "ASPROYECTAR", que estén asociados y cancelado su cuota de contribución y los que determine la Junta Directiva si requieren mayores requisitos.

PARÁGRAFO. - La ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

"ASPROYECTAR", se reserva el derecho a aceptar o no al deudor (es) solidario(s) presentados por el asociado(a) aspirante al crédito y/o inmueble ofrecido para la hipoteca o pignoración.

b.- Los ingresos no laborales, provenientes de arrendamientos, negocios, salarios, se demostrarán con: Extractos bancarios, certificado de libertad y tradición de los inmuebles, contratos de arrendamiento de bienes propios comprobados, certificados de cámara de comercio, declaraciones de renta, certificados de ingresos y retenciones, estados financieros.



Los ingresos laborales deberán probarse con las certificaciones, constancia de afiliación a la seguridad social o copia de los respectivos contratos, para efectos de verificación de datos y determinar los plazos correspondientes.

c.- El Asociado(a) persona natural o jurídica que por alguna razón no tenga convenio de descuento con pagadurías, siempre y cuando cumplan con el lleno de los requisitos, deberá cumplir con sus compromisos y demás obligaciones por cualquiera de los medios de pago autorizados por la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL "**ASPROYECTAR**", como recaudo de fondos, recaudo empresarial, ventanilla o en cuenta bancaria de la Mutua, y hacer llegar copia de la respectiva consignación con nombre y número de identificación del asociado.

ARTÍCULO 27.- SISTEMA DE DESCUENTOS. - Los créditos con descuentos reportados por nómina, serán amortizados por el sistema de cuotas fijas que incluye capital, intereses, contribución y el seguro de vida de la deuda. Los créditos que no sean descontados por el sistema de nómina podrán ser cancelados por los medios de pago con los que cuenta la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, "**ASPROYECTAR**", y con el cumplimiento de los requisitos preestablecidos.

ARTÍCULO 28.- FORMAS DE AMORTIZACIÓN. - La amortización de los créditos será la que se establezca en cada línea de crédito. La tabla de amortización de cada crédito sólo tendrá validez si los pagos son efectuados en cada una de las fechas comprometidas. En caso contrario, los intereses se calcularán en tiempo real de acuerdo a la fecha en que realmente se efectúe el pago. La ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, "**ASPROYECTAR**", debe entregar al deudor la tabla de amortización.

ARTÍCULO 29.- INTERESES CORRIENTES. - Los intereses corrientes se cobrarán de acuerdo al plazo y a la línea de crédito, en forma vencida y mensual. La tasa de interés corriente debe ser actualizada por la Junta Directiva de manera regular teniendo como punto de comparación la tasa de Interés Corriente Bancario que certifique la Superintendencia Financiera.

ARTÍCULO 30.- INTERESES DE MORA. - Son los que debe pagar el deudor como indemnización por el atraso en que ha incurrido, por el no pago de sus obligaciones, de acuerdo con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera. Los intereses moratorios se generarán a partir de la fecha del incumplimiento y en relación con el interés ordinario pactado. La tasa anterior se fijará sin exceder la tasa máxima legal establecida por el Estado. No se cobrarán intereses de mora, cuando la falta de pago haya sido por error de la pagaduría o de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, "**ASPROYECTAR**". Estos se cobrarán sobre el capital de las cuotas en mora.

ARTÍCULO 31.- CONTROL DE INVERSIÓN. - La ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, "**ASPROYECTAR**", se reserva el derecho y libertad de inspeccionar el cumplimiento de



las inversiones para las cuales fue otorgado el crédito por cualquier medio que considere adecuado. Si se demuestra incumplimiento, falsedad en la información o morosidad en la atención al pago de la deuda, se aplicarán las sanciones que el Estatuto y este Reglamento señala, pudiendo la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL "ASPROYECTAR", declarar vencida la deuda y exigir el reintegro inmediato del saldo insoluto.

CAPITULO II ATRIBUCIONES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 32.- COMPETENCIAS Y CUANTÍAS PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS. – Se determinan las siguientes competencias y cuantías:

- a) **COMITÉ DE CRÉDITO.** - Aprobará solicitudes de crédito de hasta treinta (30) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- b) **JUNTA DIRECTIVA.** - La Junta Directiva aprobará los créditos cuyo monto sea superior a treinta (30) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. Dichos créditos deben ser estudiados por el Comité de Crédito y presentar su concepto ante la Junta Directiva.

Será competencia exclusiva de la Junta Directiva aprobar las solicitudes de crédito que presente las siguientes personas, sin importar su cuantía:

1. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los ahorros.
2. Miembros de la Junta Directiva.
3. Miembros de la Junta de Control Social.
4. Representantes Legales.
5. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de junta de vigilancia.
6. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primer civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

CAPÍTULO III DOCUMENTACIÓN Y TRÁMITE

ARTÍCULO 33.- DOCUMENTOS Y REQUISITOS PARA LAS SOLICITUDES. - Todos los créditos de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, ASPROYECTAR, se tramitarán mediante formulario de solicitud de crédito suministrado por la Asociación Mutua, que el asociado(a) debe diligenciar, anexando, además:

1. Pagaré firmado, carta de instrucciones, libranza y la autorización de descuento según el caso, acompañados con la(s) huella(s) dactilar correspondiente y legible, en el caso de las

personas Jurídicas firma del Representante Legal.

2. Diligenciar en su totalidad los formatos de liquidación y solicitud de crédito, sin enmendaduras, con datos comprobables, anexando la documentación completa y presentarla con anterioridad y previa verificación de datos por la instancia correspondiente.
3. Para las pagadurías, original de los desprendible de los dos últimos meses de pago del deudor principal y dos (2) copias para el deudor(es) solidario(s).
4. Dos (2) fotocopias de la cédula del deudor y deudor(es) Solidario(s) ampliadas al 150%.
5. Fotocopia del acto Administrativo de nombramiento o certificación laboral, según el caso.
6. Garantías dependiendo de la modalidad del crédito.
7. Fotocopia de recibo público del lugar donde reside
8. Copia de la resolución de pensión (en caso de ser pensionado por invalidez).
9. Formato de asegurabilidad.
10. Formato de Fondo de Garantía

ARTÍCULO 34.- TRÁMITES. - El procedimiento para la aprobación de un crédito requiere el siguiente proceso:

- a. Entrega por parte de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, "ASPROYECTAR", del estado de cuenta del asociado(a).
- b. Concepto de estudio y aprobación del órgano correspondiente según monto.
- c. Revisión y análisis de la documentación por parte del Comité de Crédito.
- d. Reporte de la Novedad a las pagadurías.
- e. Revisión y aprobación de Libranza por parte de las pagadurías
- f. Elaboración y entrega del Cheque y/o transacciones electrónicas al Asociado, de acuerdo a la programación establecida por la Administración.

PARÁGRAFO 1º.- Las solicitudes de crédito serán sometidas a estudio y aprobación en el estricto orden que sean presentadas por el peticionario, por lo que en el momento de la radicación se señalará la fecha completa, la hora en que son radicados y se les asignará un número serial de radicación, por medio de las anotaciones correspondientes.

PARÁGRAFO 2º.- La radicación de las solicitudes de créditos debidamente diligenciadas deberán cumplir con el proceso de estudio que exige el presente reglamento y no obliga en ningún momento a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, "ASPROYECTAR", para efectos de su aprobación.

ARTÍCULO 35.- DESISTIMIENTO ANTE APROBACIÓN DE UN CRÉDITO. - En caso de desistir del crédito debe hacerlo por escrito antes del desembolso del crédito, en caso contrario deberá cancelar los costos administrativos y financieros respectivos.

CAPITULO IV GARANTÍA

ARTÍCULO 36.- GARANTÍAS. - Todo crédito deberá ser respaldado con las garantías exigidas de conformidad con la línea de créditos y los montos aprobados.

Las garantías que respaldarán la operación de crédito serán las necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deberán ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada y deberán reunir las siguientes características:

1. Que la garantía o seguridad constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
2. Que la garantía o seguridad, ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

Para evaluar el respaldo ofrecido y la posibilidad de realización de cada garantía se deberán tener en cuenta su naturaleza, idoneidad, liquidez, valor y cobertura. En las garantías sobre inmuebles, al momento de su realización se tendrá en cuenta el avalúo técnico, el cual solo se podrá ajustar mediante un nuevo avalúo.

PARÁGRAFO. El órgano competente para aprobar la solicitud de crédito, podrá abstenerse de exigir garantías, en aquellos créditos cuyo valor sea inferior a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales en todo caso se entenderán apalancados con los ahorros y demás derechos que tenga el asociado en ASPROYECTAR.

ARTÍCULO 37. TIPOS DE GARANTÍAS. ASPROYECTAR considera dos (2) clases de garantías: garantías reales y garantías personales:

➤ **GARANTÍAS REALES:**

1. HIPOTECARIA. - Es el gravamen que se constituye sobre un bien inmueble, elevado a la categoría de Escritura Pública. La hipoteca se debe constituir solamente en primer grado y por un mínimo del cincuenta por ciento (50%) sobre el monto del crédito a otorgar. El valor comercial del activo estará dado por el avalúo que practicará un perito experto designado por la Mutua y el bien ofrecido en garantía deberá ser protegido con una póliza de seguros contra los riesgos de incendio, terremoto u otros indispensables.

2. PRENDARIA. - Se constituye sobre activos muebles como maquinaria, vehículos y equipos. La prenda se constituye sin tenencia y el valor debe ser del ciento cincuenta por ciento (150%) sobre el monto del crédito a otorgar. El valor comercial del activo estará dado por el avalúo que practicará un perito experto designado por la Mutua. Dicha prenda deberá ser protegida con una póliza de seguros contra todo riesgo.

PARÁGRAFO 1º. - Los plazos de liquidación para los pagos y las tasas de interés de créditos hipotecarios se establecerán según el proyecto de inversión.

PARÁGRAFO 2º. - En caso de recibirse un vehículo como garantía prenda, la pignoración sin tenencia, el su valor comercial del activo estará dado por el valor registrado en la factura comercial y/o avalúo practicado por un experto designado por la Mutua. Esta respalda hasta el setenta por ciento (70%) del valor comercial y se debe garantizar con una póliza de seguro contra todo riesgo durante la vigencia del crédito.

➤ **GARANTÍAS PERSONALES:**

1. Dentro del mismo pagaré y en libranza separada se autorizará a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, "**ASPROYECTAR**", para disponer de los salarios y prestaciones legales incluidos los fondos de cesantías y pensiones hasta donde lo permita la ley, para garantizar las obligaciones con la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL "**ASPROYECTAR**".

El Pagaré y libranza sólo será autenticado cuando el Deudor principal y/o Deudor Solidario, no puedan firmar dicho documento directamente en las oficinas de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, "**ASPROYECTAR**".

2. CODEUDOR. Es la persona que responde solidariamente por la deuda que adquiere un asociado con **ASPROYECTAR**; este actuará como garante de cumplimiento de pago de la deuda. Cuando un asociado firma como codeudor de otro se convierte en **RESPONSABLE** solidario de la deuda, por lo tanto, debe estar vigilante del cumplimiento de las obligaciones adquiridas por parte del deudor.

Cuando el crédito se pretenda garantizar con codeudor, se deberán seguir los siguientes criterios:

1. Cuando el monto del crédito sea superior a dieciocho (18) veces el salario mínimo mensual legal vigente y hasta el límite que establezca el reglamento, se exigirá un (1) codeudor.
2. Ningún asociado podrá ser codeudor de más de dos (2) créditos simultáneamente. En todo caso se evaluará la capacidad crediticia de los codeudores, al igual que su hoja de vida crediticia.

PARÁGRAFO 1º.- Los deudores solidarios pueden ser asociados(as) o no a la ASOCIACIÓN



MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, "**ASPROYECTAR**". En los casos de deudores solidarios externos, debe demostrarse la solvencia económica y capacidad de pago comprobable con desprendible, extractos bancarios y preferiblemente se tendrán en cuenta los propietarios de finca raíz con certificados de libertad expedidos con una antigüedad no superior a treinta (30) días calendario.

PARAGRAFO 2º.- En todo caso el bien inmueble dado en garantía hipotecaria debe estar libre de cualquier tipo de gravamen y en caso de propiedad horizontal debe aplicarse este mandato en relación con el porcentaje que le corresponda al respectivo inmueble en el área de construcción.

3. FONDO DE GARANTIAS O AFIANZADORA: El garante de las obligaciones podrá ser un fondo de garantías o afianzadora con el cual la Asociación Mutual haya suscrito convenio, siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos por la Junta Directiva. Los gastos derivados de la constitución de una garantía a través del fondo serán cubiertos en su totalidad por el asociado, y podrán ser descontados del valor del préstamo en el momento del desembolso.

4. **AHORROS:** Serán garantía admisible los depósitos de ahorro que los asociados tengan en ASPROYECTAR, los cuales se encontrarán afectados desde su origen como garantía prenda de todas las obligaciones que el asociado adquiera con la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, "**ASPROYECTAR**".

PARÁGRAFO. Los créditos otorgados por ASPROYECTAR podrán ser garantizados, a través de cualquier de los mecanismos establecidos en el presente artículo, siempre y cuando reúna las características establecidas en este reglamento.

ARTÍCULO 38.- GARANTÍAS HIPOTECARIAS DE VARIOS POSEEDORES. - En el caso que los titulares del derecho de dominio sobre el bien prometido en garantía sean dos (2) o más personas en común y pro indiviso, deberán constituir todos el gravamen hipotecario o prendario.

ARTÍCULO 39.- REGISTRO DE LAS GARANTÍAS HIPOTECARIAS. - Cuando el crédito es garantizado con una hipoteca, la minuta será entregada por la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, "**ASPROYECTAR**", una vez aprobado el crédito y los recursos se girarán una vez registrada la escritura de hipoteca en la oficina de registro de instrumentos públicos.

ARTÍCULO 40.- RESPALDO DE LAS OBLIGACIONES CON EL AHORRO Y LAS PRESTACIONES SOCIALES. - El

(Los) deudor(es) según la línea de Crédito y su cuantía, respaldará sus obligaciones con el ahorro, así como con las prestaciones sociales legales, extralegales e indemnizaciones que se autoricen descontaren la libranza. Si el asociado(a) se desvincula de su empleo o pierde capacidad de endeudamiento, sin haber cancelado la totalidad de las obligaciones con la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, "**ASPROYECTAR**", se recuperará la deuda a través de las garantías pactadas.

PARÁGRAFO. - En caso de retiro del deudor o deudor solidario, se deberá recurrir a las



garantías necesarias exigidas por la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, "**ASPROYECTAR**", para responder por la obligación respectiva.

ARTÍCULO 41.- CAPACIDAD DE LOS DEUDORES SOLIDARIOS INTERNOS Y EXTERNOS. - Cuando al Deudor Solidario no le alcance la capacidad de pago exigida, se podrá adicionar otro, que sumados los ingresos le den la capacidad requerida. También puede adicionar un deudor solidario externo solvente, con capacidad de pago demostrado y dueño finca raíz, sujeto a estudio y aprobación, demostrando ingresos en la forma prevista en el presente reglamento.

ARTÍCULO 42.- DEUDORES SOLIDARIOS EN CABEZA DEL CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE DE

ASOCIADO (A), PADRES O HIJOS. - Los Créditos de los Asociados(as) superiores a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que tengan como deudor(a) solidario(a) al cónyuge, compañero(a) permanente, padres o hijos, deberán incluir otro deudor(a) solidario que cumpla los requisitos establecidos en el presente reglamento, cuando el estudio del crédito lo amerite a juicio del Comité de Crédito o la Junta Directiva. El segundo deudor(a) solidario(a) no se exigirá si el primero(a) tiene suficiente capacidad de endeudamiento.

ARTÍCULO 43.- DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA CRÉDITOS CON GARANTÍA REAL. - Los documentos que el asociado(a) persona natural o Jurídica debe adjuntar, para soportar la garantía real, perfeccionar la garantía y así poder desembolsar el crédito son los siguientes:

GARANTÍA HIPOTECARIA:

1. Certificado de tradición y libertad no mayor de treinta (30) días calendario de expedido.
2. Fotocopia de la escritura.
3. Fotocopia de los recibos de pago de la declaración del Impuesto Predial del último año o en su defecto paz y salvo de predial expedido por la entidad competente.
4. El estudio de avalúo, expedido por las empresas especializadas y/o Persona natural inscritas en la lonja de propiedad raíz, que la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, "**ASPROYECTAR**" determine.

GARANTÍA PRENDARIA DE MAQUINARIA:

1. Certificado de la cámara de comercio.
2. Facturas, contratos o documentos de importación que comprueben la propiedad del bien.
3. El estudio de avalúo, expedido por las empresas especializadas.

GARANTÍA PRENDARIA VEHÍCULOS NUEVOS:

1. La factura pro forma.
2. Póliza de la compañía de seguros sobre el valor del seguro contra todo riesgo.
3. Fotocopia de la tarjeta de propiedad
4. En caso de ser un vehículo importado se requiere el conocimiento de embarque expedido por Aduana.



PARÁGRAFO. - En ningún caso se desembolsará un crédito sin haber constituido legalmente las garantías exigidas en la aprobación.

ARTÍCULO 44. FIRMA DE PAGARÉS U OTROS DOCUMENTOS Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

Se deberá firmar un pagaré en blanco y la Carta de Instrucciones anexa debidamente diligenciada y con la respectiva huella dactilar en ambos documentos. Este pagaré servirá para respaldar la obligación adquirida por el asociado con la ASPROYECTAR.

En las distintas operaciones de crédito que haga el asociado con ASPROYECTAR deberá firmar el respectivo pagaré.

En todo caso, el valor del pagaré que resulte de la operación, deberá corresponder únicamente al valor del crédito efectivamente pactado entre las partes.

CAPITULO V LINEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 45.- MODALIDADES DE CRÉDITO. - Se establecen las siguientes modalidades de crédito:

1. Crédito de Iniciación.
2. CREDIMUTUAL- Libre Inversión.
3. Crédito especial de temporada.

ARTÍCULO 46. CREDITO DE INICIACIÓN:

1. **Definición:** Línea de crédito especial válida únicamente para asociados nuevos que no han tenido experiencia financiera.
2. **Requisitos:** Para asociados donde se practican descuentos de nómina, debe tener antigüedad mínima de 4 meses de laborar en su empresa. Para los asociados con los que no se practiquen descuentos de nómina, el crédito estará sujeto al análisis de capacidad de pago que realice el respectivo comité.
3. **Cupo:** Hasta 20 veces el valor de los ahorros, sin que exceda de seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
4. **Requisitos especiales para todos los asociados:** tener capacidad de descuento por nómina o tener capacidad de pago sustentada con certificados de ingresos y/o extractos bancarios. La posibilidad de acceder a este crédito estará desde el momento de la admisión hasta 12 meses.
5. **Tasa de interés corriente:** La Junta Directiva fijará la tasa de interés de acuerdo con las condiciones del mercado y las necesidades de **ASPROYECTAR**.



6. **Plazo Máximo.** De 6 hasta 36 meses.
7. **Condiciones especiales:** Si a partir del mes trece contado desde su admisión, el asociado no cumple con los requisitos para aplicar a los créditos libre inversión u otros, no podrá volver a solicitar créditos de iniciación.
8. **Garantías.** Pagaré y carta de instrucciones firmadas por el asociado. Dependiendo del monto a solicitar las garantías se ajustarán de acuerdo al capítulo de garantías del presente reglamento.

ARTÍCULO 47. CREDIMUTUAL - LIBRE INVERSIÓN:

1. **Definición:** Es un préstamo que se otorga al asociado con base en su capacidad de endeudamiento o de descuento por nómina, según el caso y se desembolsa de acuerdo con la disponibilidad de efectivo en la tesorería de ASPROYECTAR. Su destino es para satisfacer las necesidades de flujo de caja del asociado.
2. **Requisitos:** Estar afiliado a la Mutual.
3. **Dependiendo del monto de crédito solicitado, existen requisitos especiales para asociados los cuales pueden ser:** Capacidad de descuento por nómina certificada por el empleador o capacidad de pago por caja sustentada con certificados de ingresos y/o extractos bancarios.
4. **Cupo. Para todos los asociados:** Se tendrá en cuenta la capacidad de endeudamiento y capacidad de pago del asociado.
5. **Tasa de Interés corriente:** La Junta Directiva fijará la tasa de interés, de acuerdo con las condiciones del mercado y las necesidades de ASPROYECTAR.
6. **Plazo:** Hasta de 108 meses.
7. **Garantía:** Dependiendo del monto a solicitar las garantías se ajustarán de acuerdo al capítulo de garantías del presente reglamento.
8. **Documentos:** Se deberá suscribir un pagaré, junto con la correspondiente carta de instrucciones.
9. **Desembolso:** al asociado, o en su defecto a quien este autorice por escrito con firma y huella en documento original.



ARTÍCULO 48. CRÉDITO ESPECIAL DE TEMPORADA:

1. **Definición:** Línea de crédito especial válida solo por temporadas especiales del año, según aprobación por la Junta Directiva.
2. **Requisitos:** Encontrarse al día por todo concepto de créditos, servicios y ahorros con la Asociación mutua. No aplica para refinanciaciones.
3. **Requisitos especiales para todos los asociados:** Tener capacidad de endeudamiento en nómina o tener capacidad de pago sustentada con certificados de ingresos y/o extractos bancarios.
4. **Tasa de interés corriente:** La Junta Directiva fijará la tasa de interés de acuerdo con las condiciones del mercado y las necesidades de **ASPROYECTAR**.
5. **Plazo Máximo.** dieciocho (18) meses.
6. **Condiciones especiales:** Solo se aprobará cuando sea en la temporada de apertura de este crédito.
7. **Garantías.** Pagaré y carta de instrucciones firmadas por el asociado. Dependiendo del monto a solicitar las garantías se ajustarán de acuerdo al capítulo de garantías del presente reglamento.

ARTÍCULO 49.- AUTORIZACIÓN DE ENDOSOS DE PAGARÉS O LIBRANZAS. - El Asociado autoriza el endoso de los pagarés y su respectiva libranza a favor de otras entidades del sector Cooperativo o entidades financieras, previo estudio financiero, de mercado y autorización de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, **ASPROYECTAR**.

ARTÍCULO 50.- PRIORIDAD DE LOS GIROS DE CRÉDITOS: ASPROYECTAR programará el giro de créditos para que se otorgue a los asociados(as) en el menor término posible, atendiendo a una planeación y al flujo de caja. La prelación de los giros será:

- 1) CREDIMUTUAL – Libre inversión.
- 2) Crédito de iniciación.
- 3) Crédito especial de temporada.

CAPITULO VI SANCIONES Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 51.- RÉGIMEN DE SANCIONES. - Los asociados serán sancionados de conformidad con el régimen disciplinario establecido en el Estatuto y principalmente cuando incurran en alguna de las siguientes conductas:



1. Falsedad en los documentos o datos suministrados para la tramitación de un crédito. - La falsedad se sancionará con la exclusión de conformidad con lo establecido en el Estatuto.

2. Incumplimiento del pago por caja o tesorería o por cualquier otro medio solicitado. - El asociado(a) que se haya comprometido a cancelar este crédito por caja e incumpla su obligación y ésta se encuentre en cobro jurídico, no tendrá derecho a solicitar un nuevo crédito por esta modalidad hasta un (1) año después, siempre y cuando no se le declare la exclusión con base en lo establecido en el Estatuto.

3. Mora por extensión a los deudores solidarios. - Cuando el deudor de un crédito se encuentre en mora, igualmente se hará extensivo a los deudores solidarios, las restricciones del deudor principal, como no tener acceso a un nuevo crédito, ni a ningún otro beneficio establecido por la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, "**ASPROYECTAR**", hasta tanto el deudor no cancele las cuotas en mora o la totalidad del crédito.

4. Sanciones por cheques devueltos. - En caso de cancelar obligaciones con cheques y éstos sean devueltos por causales de devolución imputables al girador, tendrán adicionalmente las siguientes sanciones:

1) Por primera vez: Una sanción de suspensión de un (1) mes calendario para volver a utilizar los servicios de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, "**ASPROYECTAR**", y el pago del veinte por ciento (20%) liquidado sobre el valor del cheque.

2) Por segunda vez: Una sanción de suspensión de dos (2) meses para volver a utilizar los servicios y utilizar los ahorros y contribuciones para la cancelación de las obligaciones a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, "**ASPROYECTAR**", y el pago del veinte por ciento (20%) del valor del cheque.

3) Por tercera vez: Perderá sus derechos por un lapso de un (1) año para usar los servicios de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, "**ASPROYECTAR**", y el pago del veinte por ciento (20%) del valor del cheque.

4) Por cuarta vez: Además del pago de la sanción, operará la exclusión.

PARAGRAFO: Este régimen sancionatorio se ajustará en todo caso a lo estipulado en el estatuto de la ASOCIACIÓN MUTUAL DE PROYECCIÓN Y DESARROLLO SOCIAL "**ASPROYECTAR**" en materia disciplinaria.

ARTICULO 52. ENTREGA DE CERTIFICACIONES Y DOCUMENTOS SOPORTE DE CREDITO.

ASPROYECTAR tendrá el plazo máximo de 30 días hábiles para entregar las certificaciones de crédito y 15 días hábiles con los demás documentos solicitados por los asociados en relación con la utilización de los servicios.



ARTICULO 53. INCORPORACIÓN DEL REGLAMENTO A LAS OBLIGACIONES. Todas las disposiciones de estereglamento y las demás que le sean complementarias, se entenderán incorporadas a los documentos que amparan las obligaciones crediticias otorgadas.

ARTÍCULO 54°. - FORMA DE LLENAR LOS VACÍOS. - Los casos no previstos en el presente Reglamento, se resolverán aplicando los Principios Mutualistas y las normas que regulan la actividad Financiera de Ahorro y Crédito desarrollada por las Asociaciones Mutuales y por las normas que regulan casos similares en otras instituciones.

ARTÍCULO 55°. - VIGENCIA DEL REGLAMENTO. - El presente reglamento de Crédito rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones existentes sobre la materia.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Original Fdo.

Original Fdo.

**Presidente
Junta Directiva**

**secretario
Junta Directiva**

El presente Reglamento fue aprobado en reunión ordinaria de la Junta Directiva de la Asociación Mutual ASPROYECTAR, bajo el acuerdo 03 según consta en el Acta No. 0139 del 29 de octubre de 2022 y deroga todas las anteriores.